



--1/2--

RESOLUCIÓN J.E. Nº 102 DEL 09/08/2022

VISTO: la impugnación interpuesta por la Rosa María CERRIZUELA, como apoderada de la lista "EN DEFENSA DE LAS Y LOS JUBILADOS", y

CONSIDERANDO:

Que la interesada impugna la lista "SOLIDARIDAD Y SERVICIO" del estamento de jubilados, que lleva como candidato a Edmundo ZJAWIN, fundada en que "es incompatible ya que forma parte del Consejo de la Caja Complementaria violando con ello el Art. 12 del Estatuto de ASUNT".

Que la apoderada de la lista "SOLIDARIDAD Y SERVICIO" contesta la impugnación, solicitando su rechazo. Niega que exista prohibición alguna para ser candidato, y que la incompatibilidad surge recién al momento de asumir el cargo electivo, oportunidad en la cual debería renunciar al cargo que genera incompatibilidad para asumir. Cita jurisprudencia en su respaldo.

Que, analizada la impugnación, se observa que el Sr. Edmundo ZJAWIN fue postulado como candidato suplente en primer término, por la lista SOLIDARIDAD Y SERVICIO.

Que como refiere el descargo ya citado, no existe impedimento alguno para que el interesado se postule a ocupar un cargo -en carácter de titular o suplente- por existir una aludida incompatibilidad con otro cargo que ocupa en la actualidad.

Que, en efecto, aun si se tratara de una postulación a la candidatura como titular, la incompatibilidad no existe sino hasta que se tenga en propiedad ambos cargos, lo que -desde ya- obligaría a renunciar a alguno de ellos para poder ejercer el otro en un todo de acuerdo con las normas sobre incompatibilidad.

Que, de lo contrario, existirían un sinnúmero de situaciones en el ámbito universitario, que impedirían la concurrencia de candidatos a un cargo, por ejemplo, en un concurso docente por ostentar el interesado otro cargo que lo tornaría incompatible. Lo cierto es que, al momento de asumirlo, el docente tiene la carga de adecuarse al régimen de incompatibilidades correspondiente. Lo mismo cabe decir en este caso: en caso de resultar ganadora la lista SOLIDARIDAD Y SERVICIO, y que el candidato titular solicitara licencia o renunciara, recién entonces habría que verificar que el Sr. ZJAWIN se adecuara a lo normado por el art. 12 que cita la impugnante.



JUNTA ELECTORAL



--2/2--

Que por el análisis que antecede, la impugnación a la lista fórmula SOLIDARIDAD Y SERVICIO debe ser desestimada, por no existir violación a normas estatutarias ni reglamentarias que la invaliden.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral,

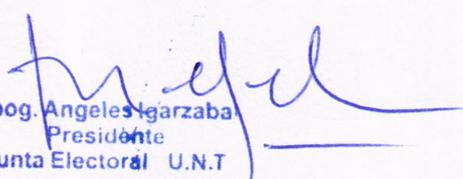
LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

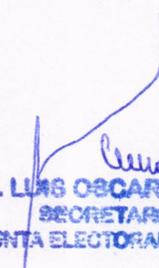
ART. 1º: RECHAZAR la impugnación interpuesta por la apoderada de la lista "EN DEFENSA DE LAS Y LOS JUBILADOS" contra la lista "SOLIDARIDAD Y SERVICIO" del estamento de jubilados.

ART. 2º: REGISTRESE, notifíquese a los interesados y archívese.


Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.


Abog. Angeles Garzaba
Presidente
Junta Electoral U.N.T.




Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.